URBANO NAVARRETE, S. J., La buena je de las personas jurídicas en orden a la prescripción adquisitiva, Estudio Histórico-Canónico, 1 vol. de XIX+337 págs., Romae, "Analecta Gregoriana", vol. 105, Serie B. 1959.

Es sin duda ésta una obra, que siguiendo la técnica de análisis concienzudo sobre un campo limitado, se incorpora al Derecho Canónico, dando a todos los cultivadores de esta disciplina un abundante y seleccionado material. Prueba de ello es la fijación que el mismo autor hace de los límites que van a ser objeto de su estudio: personas morales, buena fe para adquirir. Al mismo tiempo queda señalado el momento histórico de que se va a ocupar: el derecho anterior al Código, lo cual, según palabras del autor, favorece el tratamiento unitario del problema. Es por esto, una obra histórica.

El tema de trabajo no ha sido algo impensado o caprichoso. En su introducción nos dice cómo la mayoría de los textos del Corpus Iuris Canonici dedicados a la prescripción, están pensados sobre la base de que al menos una de las dos partes es una persona colegiada. Se explica así el que toda la obra esté dedicada a las personas morales como sujeto de prescripción.

Pero no puede por menos de plantearse el problema, ¿cómo una persona moral puede llenar los requisitos necesarios para la prescripción, concretamente, el imprescindible de la buena fe? Esta pregunta, que tendría que ser contestada por Filosofía del Derecho la enfrenta valientemente el P. Navarrete. Y aqui se deja llevar por la conocida doctrina de la ficción. Con ella ve explicada la atribución de una serie de actos a la persona moral. Todo con frecuentes citas y datos, que le permiten hacer abundantes distinciones en cuanto al consentimiento de todos los componentes de la persona colectiva, o de la mayoría, sin olvidar tampoco el interesante tema de la actuación por medio de representante.

Una vez delimitado el concepto y alcance de la persona moral se enfrenta con el de buena fe en la primera parte de su obra: primero el de la buena fe teológica, luego el de la buena fe jurídica.

En cuanto a la buena fe teológica, ve como inexacta la concepción de los romanistas que la equipara a la «opinio dominii», es decir, la ignorancia de que la cosa es ajena y de que quien transmite es un capaz de ello; y se inclina por un concepto ético de buena fe que significa creencia de que no se lesionan intereses jurídicos ajenos al entrar en posesión de la cosa, si bien, admite que el presupuesto normal de este concepto ético es un estado psicológico anterior.

En el campo canónico, después de un concienzudo recorrido histórico, formula la buena fe como «recta persuasión» que tiene el poseedor de una cosa, de no cometer pecado mortal de injusticia poseyendo la cosa de cuya posesión se trata. Su función consistiría en ser necesaria durante el plazo completo de la prescripción, y que una vez terminado dicho plazo, ya estaría de más.

La buena fe jurídica es el otro punto que trata en su primera parte. Después del consabido repaso histórico, ve en la buena fe jurídica un concepto distinto a la buena fe teológica; puede existir la una sin la otra. La buena fe jurídica es aquella que las leyes aprueban como apta para producir la prescripción aunque sea por una ficción de derecho. Sin la buena fe jurídica nada aprovecha la teológica, y no puede retenerse la cosa ni en el fuero interno ni en el fuero externo; pudiendo en cambio retenerla en el fuero externo, si hay buena fe jurídica aunque falte la teológica.

En su segunda parte examina los problemas referentes a la buena fe inicial. Después de analizarla en la adquisición por medio de tercero, estudia esta misma buena fe inicial en los entes jurídicos colegiales. Concluye como la buena o mala fe opera con independencia de las reglas que señalan el obrar del Colegio en un acto colegial.

La continuación de la fe inicial es tratada en la parte tercera. Distingue entre personas colegiales y no colegiales como ya antes había hecho.

En lo que hace referencia a los antes colegiales señala cómo por algunos se dice que la mala fe inicial no perjudica la buena fe de los sucesores con tal de que éstos no cuenten con el tiempo de aquéllos. Pero esta purificación de la fe inicial, la acoge el autor con reservas y concluye que la mala fe impide el dar comienzo a la prescripción ordinaria, pero no a la extraordinaria.

Más extensamente examina la fe inicial en los entes no colegiales, llegando a la misma afirmación; una vez que tengan buena fe los sucesores, pueden estos adquirir por prescripción extraordinaria, pero no ordinaria.

Aparte de las certeras conclusiones que

a lo largo de toda la obra se van extrayendo, resalta sobre todo, la riqueza del material empleado, sin olvidar tampoco el gran trabajo de sistematización que el P. Navarrete ha hecho de la abundante bibliografía por él utilizada.

SIMÓN JUNQUERA

J. CASORIA, De matrimonio rato et non consummato. Dispensationis processus canonici doctrina et praxis, prólogo de Severino Alvarez Menéndez, 1 vol. de XXII + 404 págs., Romae. Edit. Officium Libri catholici, 1959.

El presente libro de Casoria sobre el matrimonio rato y no consumado es de los que se leen con gusto. Escrito en un elegante latín, su estilo ágil y sencillo, su excelente presentación tipográfica y el fluído y concatenado desgrane de las cuestiones tratadas, junto a la competencia de su autor, hacen que este libro tenga dos cualidades difíciles de reunir: rigor científico y agradable lectura.

El tema tratado no es nuevo en la doctrina ni la monografía de Casoria puede considerarse como una aportación definitiva. Digamos, sin embargo, que se trata de un libro con el que seguramente se contará; pertenece a ese género de obras que por sus cualidades tienen la virtud de atraer la atención de los estudiosos y prácticos del Derecho canónico y llegan a ocupar un sitio propio en la bibliografía de nuestra disciplina.

Divide el autor su trabajo en dos partes. En la primera de ellas, precedida de una introducción acerca de la indisolubilidad del matrimonio, estudia el aspecto teórico del tema; y en la segunda el práctico. Incluye al final siete apéndices que abarcan las leyes, decretos, documentos y formularios que se relacionan con la tramitación de la dispensa super rato.

La primera parte consta de cinco capítulos en los que el autor, después de exponer la evolución histórico-doctrinal acerca de la potestad pontificia de dispensar tales matrimonios, estudia la noción y naturaleza jurídica de dichas dispensas y su diferencia con otros institutos afines.

Entiende Casoria que el poder de dispensar radica únicamente en el Romano Pontífice quien no puede válidamente delegar tal poder. Respecto a su naturaleza, se inclina el autor por la sentencia que afirma que se trata de una verdadera dispensa del Derecho divino y no de una irritación del vínculo. Por último, sostiene que la dispensa es una gracia del Romano Pontífice, mas ello no significa que éste pueda arbitrariamente negarla; por el contrario, habiendo justas causas, tiene una cierta obligación moral de concederla.

La segunda parte consta de treinta capítulos acerca del proceso para obtener la dispensa super rato. Es la parte más extensa, tratada casi exhaustivamente. El interés práctico de esta parte no hace falta resaltarlo. Sí parece oportuno indicar que el autor, a través de su cargo de subsecretario de la S. C. de Sacramentos, conoce perfectamente cuantos problemas llevan consigo estos procesos. Sus indicaciones no podían menos de ser a la par completas y sugestivas. Así, a las habituales causas de dispensa super rato que la doctrina enumera, añade el autor, como posible, el deseo de perfección evangélica de los cónyuges.

En suma, el libro de Casoria se revela como un instrumento utilísimo para la práctica y de apreciable manejo para el científico.

F. JAVIER HERVADA

P. CIPROTTI, Diritto ecclesiastico, 1 vol. de XVI+345 págs., Padova, Ed. Cedam, 1959.

Este libro de Ciprotti forma parte de la conocida colección «Manuali di scienze giuridiche» editada por la casa Cedam. Este dato nos indica cual es el carácter de esta obra; se trata de un manual dirigido a los estudiantes universitarios.

Confeccionar un manual para estudiantes no es tarea fácil cuando con ello se intenta conseguir, como debe ser, un instrumento de trabajo del alumno y no un tratado más o menos elemental de la disciplina. Exige, por una parte, un esfuerzo de comprensión de las materias principales y de reducción o eliminación de todo cuanto, aún teniendo interés en una obra científica, impida al discipulo una visión nítida y coherente de la disciplina. Por otra parte, exige ideas claras acerca de la función que el manual debe realizar en el conjunto del instrumental pedagógico necesario para la enseñanza universitaria; un manual nunca puede ser la única fuente de formación e información del alumno ni el sustitutivo del profesor o de las fuentes. Por eso,